



VALIDEZ DE SELLO
SUJETO A REVISIÓN
DE DOCUMENTOS

2025 AGO 26 AM 10:30

OCC. J.D.M.A.
CIUDAD DE MÉXICO.

ACUSE

Folio: 811140

QUEJOSO: JORGE ROMERO HERRERA
ASUNTO: SE PROMUEVE JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA
(VS. LEYES ESPÍA)

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE CIUDAD DE
MÉXICO, QUE POR TURNO CORRESPONDA.

PRESENTE

JORGE ROMERO HERRERA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, CDMX., y autorizando en términos amplios en lo dispuesto por el art. 12 de la Ley de Amparo a los Lic. Israel Ángel Ramírez, con cédula profesional número 4458760; Gerardo Solano Flores, con cédula profesional número 44914560995; Jairo Daniel Moreno Padilla, con cédula profesional número 10932652; Diana Janet Pasillas Maldonado, con cédula profesional número 7679733; y Omar Roberto Hidalgo Oliva, con cédula profesional número 12982331; y autorizando para el único efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, imponerse de autos y poderlos fotografiar a los C.C. Santiago Torreblanca Engell, Reinhard Fernando Galicia Dungla, Raúl Ángel Pérez Noriega, Joyce Monserrat Pérez Rodríguez, Armando de Jesús Jiménez Vega y Jhonatan Reynaldo García Pedraza; señalando el siguiente correo electrónico santiago.torreblanca@cen.pan.org.mx para los mismos efectos, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107 fracciones IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción I, 3, 5, 6, 17 fracción I, 18, 21, 33, 107, fracción I, inciso b), 108 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo; y 54, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SOLICITO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, en contra de las normas generales expedidas por las autoridades responsables, que señalaré en el capítulo de normatividad impugnada, que vulneran los derechos sustantivos de la parte quejosa tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de la materia que se describen en el capítulo de conceptos de violación.